

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que, el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35, considera que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que, el Art. 44 de la misma ley señala que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.
- Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.
- Que, el Art. 46 del mencionado cuerpo legal establece que el Estado adoptará medidas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando la atención a menores de seis años mediante servicios que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, y

brindando protección frente a cualquier forma de violencia, maltrato, explotación sexual o negligencia que pueda afectar su bienestar y desarrollo integral.

Que, la carta Magna en su Art. 57 numeral 1 considera que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 69 numeral 1 y 5 establecen que; Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; la administración pública constituye un servicio a la colectividad, faculta la descentralización y desconcentración de procesos de administración con el fin de alcanzar los más altos niveles de agilidad, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos a ella encomendados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 249 del mismo cuerpo normativo considera que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos prioritarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 63 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales gozan de plena autonomía administrativa y financiera.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley; entre ellas 1.- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno provincial y cantonal, 2.- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno y 3. Vigilar la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos.

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 275 establece que: El estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que; con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas".

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, el Art. 9 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que; La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos".

Que, el Art. 11 de la misma ley establece que; El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 12 determina: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran".

Que, el Art. 15 del mismo código señala: "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos; con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes".

Que, el Art. 55 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a), establece como objeto de este cuerpo legal, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 63 de la misma ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que estarán integrados por los órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Art. 65 del COOTAD establece que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o

descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 67 del COOTAD, establece que son atribuciones de las Juntas Parroquiales; a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley; i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley; y, v) Las demás previstas en la Ley.

Que, el Art. 70 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: facultades ejecutivas rurales; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; en la Constitución y la ley; f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, el Art 126 del mismo cuerpo legal, considera que “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Qué, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, establece que, las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompaña el orden del día y los documentos que se consideren necesarios para realizar las deliberaciones respectivas por parte del concejo de la junta parroquial.

Que, el Ingeniero Luis Arturo Ponce Vaca, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convoco a los Señores Vocales a la sesión de carácter ordinaria Nro. **001-2026-GADPR-PDTE**, para el día martes 6 de Enero del año 2026.

Que con fecha 06 de Enero del 2026, mediante memorando No. **PDNTE-GADPRSI-006-01-2026**, el Ing. Arturo Ponce Vaca en su calidad de presidente solicita a la Srta. Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de San Isidro, se emita la certificación presupuestaria de la disponibilidad de recursos para

la ejecución de proyectos sociales mediante la suscripción del convenio de cooperación técnico – económico entre Ministerio de Desarrollo Humano y el GADPR-San Isidro, considerando el valor de contraparte contemplado en el proyecto de cooperación, programa de desarrollo infantil integral, modalidad centro de desarrollo infantil “CDI- Espiguitas Felices” de la parroquia de San Isidro, Cantón Espejo, Provincia del Carchi.

Que, con fecha 06 de enero de 2025, mediante la certificación presupuestaria **GADPRSI-SEC-001-2025**, la Econ. Alexandra Cupuerán, en su calidad de Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial de San Isidro, emitió constancia formal sobre la disponibilidad de recursos asignados en la partida presupuestaria 7801040 - "A entidades del Gobierno Seccional", correspondiente al proyecto Nro. 002, denominado “Sectores Vulnerables”, por un monto referencial de **USD 7.017,50** (Siete mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 ctvs., incluido IVA). Dichos recursos están programados para ejecutarse durante el primer trimestre del año 2026, y serán destinados a las contrataciones respectivas, en estricto cumplimiento de la ficha de costos y el cronograma valorado mensual, en el marco del proyecto de cooperación “Programa de Desarrollo Infantil Integral”, modalidad Centro de Desarrollo Infantil (CDI) “Espiguitas Felices” de la parroquia de San Isidro, Cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, en la sesión ordinaria Nro. 001-2026-GADPR-PDTE del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, el Lic. Aníbal R. Guerrero Castillo, en su calidad de Vicepresidente y Vocal de la Comisión de Artes, Salud, Cultura y Deporte, luego del análisis de la documentación habilitante y de la deliberación correspondiente del Pleno de Vocales, presentó la moción para autorizar al Ing. Luis A. Ponce Vaca, Presidente del GAD Parroquial Rural de San Isidro, la suscripción del convenio de cooperación técnico-económico orientado a la implementación de servicios sociales, en el marco del Programa de Desarrollo Infantil Integral, en la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil (CDI) “Espiguitas Felices”. De igual manera, se propuso la aprobación de la asignación presupuestaria por un monto de **USD 7.017,50** (Siete mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 ctvs., destinada exclusivamente al fortalecimiento y mejoramiento de los servicios de atención integral dirigidos a niñas y niños de uno (1) a tres (3) años de edad. El Mgtr. Fernando Cadena intervino manifestando su respaldo a la moción, la cual fue sometida a votación y aprobada por mayoría simple de los miembros presentes, en sesión legalmente instalada, con la ausencia de uno de los señores vocales.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que me confiere la ley y el estado;

RESUEVE:

Art. 1.- AUTORIZAR y FACULTAR al Ing. Luis A. Ponce Vaca, en su calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, para que comparezca, gestione y suscriba, en nombre y representación de la entidad, el Convenio De Cooperación Técnico-Económico entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO**, para la implementación de servicios sociales, en el marco del Programa de Desarrollo Infantil Integral, bajo la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil (CDI) “Espiguitas Felices”, ubicado en la parroquia de San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, correspondiente al primer trimestre del año 2026, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Art. 2.- AUTORIZAR, APROBAR y DISPONER la asignación y certificación presupuestaria por un valor de **USD 7.017,50** (Siete mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 ctvs., incluido IVA). destinado al financiamiento y ejecución del proyecto social correspondiente al Programa de Desarrollo Infantil Integral, en la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil (CDI) “Espiguitas Felices”. Dichos recursos están programados para ejecutarse durante el primer trimestre del año 2026, con cargo a las partidas presupuestarias institucionales legalmente establecidas.

Art. 3.- DESIGNAR al Lic. Aníbal Rafael Guerrero Castillo, vicepresidente y vocal de la C.A.S.C.D, como Administrador del Contrato, quien será el responsable de la administración, seguimiento, control, supervisión y correcta ejecución del Convenio de Cooperación Técnico-Económico y del proyecto social referido, debiendo velar por el cumplimiento de los objetivos, obligaciones, cronograma, disposiciones

contractuales y normativa legal aplicable, así como de emitir los informes técnicos y administrativos que correspondan.

Art. 3.- DISPONER a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro la publicación, difusión y archivo de la presente Resolución en la página web institucional, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 4.- La presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su notificación y publicación, y será de obligatorio cumplimiento para las dependencias administrativas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

LO CERTIFICA:

La suscrita secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial de San Isidro, en uso de mis facultades y atribuciones que me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria Nro. **001-2026-GADPR-PDTE** de fecha martes 6 de Enero del año 2026.

Econ. Alexandra del Carmen Cuperán Carrera

SECRETARIA – TESORERA

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

Expedido y suscrito en cuatro ejemplares de igual tenor en la oficina presidencial del GAD Parroquial Rural de San Isidro, ubicada en el primer piso del edificio "Casa de la Mujer Tejedora", contiguo al parque Salud y Vida, en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, a los catorce días del mes de Enero del año 2026.